

**Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2024**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Buenas tardes.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, denos cuenta por favor si existe quórum legal.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver. Por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 5 juicios de la ciudadanía y 4 juicios electorales, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Está a nuestra consideración el listado.

¿Magistrada, está a favor?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** ¿Magistrado?

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Alejandro Torres Albarran, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 130 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarran:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 130 de este año, promovido por el Partido Nueva Alianza Nayarit para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de esa entidad federativa, dictada en el procedimiento especial sancionador 41 de 2024, que determinó la existencia de las infracciones denunciadas, consistentes en la realización de actos de campaña electoral dentro de un edificio gubernamental.

En principio, se plantea declarar inoperantes los agravios relacionados con el indebido emplazamiento y la omisión de precisar la infracción denunciada, puesto que se trata de la reiteración de motivos de disenso analizados previamente por esta Sala Regional en una diversa cadena impugnativa.

Por otra parte, se propone declarar infundados los argumentos en que se refiere una indebida valoración probatoria, pues contrario a esa afirmación, se constató que las pruebas que se indican sí fueron relacionadas con diversos elementos de convicción, que llevaron a la autoridad responsable a tener por acreditados los hechos denunciados.

Finalmente, son infundados los agravios en que se adujo que el procedimiento especial sancionador no era la vía procedente, así como la falta de precisión de la conducta infractora y las disposiciones vulneradas.

Ello es así, pues el procedimiento especial sancionador es la vía idónea para sancionar conductas que contravengan las normas sobre propaganda electoral, como es el caso, además de que las conductas y disposiciones vulneradas sí fueron precisadas en el acto impugnado.

De ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el proyecto.

Recabamos la votación, por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Es mí propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 130, de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito a la Secretaria Marisol López Ortiz, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 551 y 552, así como de los juicios electorales 131 y 132, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz:** Con la venia del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 551 y 552 ambos de este año, promovidos a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia recaída a un procedimiento especial sancionador, en la que, por una parte, declaró la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género respecto de uno de los denunciados, por otra, declaró la inexistencia de la infracción respecto de otros denunciados; y finalmente dio vista al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones resolviera lo que en derecho corresponda.

Al respecto, la sentencia de cuyo proyecto se da cuenta, se debe emitir en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en el recurso de reconsideración 22,328 de este año; por lo que, en primer término, se reitera la acumulación del juicio ciudadano 552 al 551 al existir conexidad en la causa.

Asimismo, en atención a las directrices de la citada ejecutoria de la Sala Superior y del análisis en cada caso de la procedencia o no de la reversión de la carga de la prueba, se propone revocar la resolución impugnada, pues si

bien algunos agravios son considerados inoperantes e infundados, existen otros que son parcialmente fundados y suficientes para revocar el acto impugnado, como se explica a continuación.

Se considera, fundado lo relativo a que, el procedimiento de expulsión de la bancada de Morena respecto de la denunciante, aconteció por el incumplimiento a documentos básicos del partido, así como los acuerdos tomados en ejercicio de su autodeterminación partidista, y no por cuestiones de género.

En cuanto a que no se actualiza la violencia económica, se propone parcialmente fundado, porque el Coordinador de la bancada no tenía obligación alguna de entregar el recurso denominado “apoyo parlamentario” una vez que la denunciante fue expulsada del grupo de Morena; además de que esta última no realizó gestiones para reclamar el pago por medio de algún oficio o solicitud al propio Coordinador, o por otro conducto al Secretario de Administración del Congreso.

En cuanto a las manifestaciones atribuidas al Coordinador de la bancada, respecto de la “pureza” que debía tener la persona que ocupara la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, y que la Presidenta anterior había sido mujer; se considera parcialmente fundado. Ya que no pudo acreditarse que el aludido Coordinador realizó dichas manifestaciones, pues si bien, se hizo inferencia a distintas pruebas, las mismas resultaban insuficientes para sostener que se realizaron tales manifestaciones; además de que no obra en autos otro medio probatorio con suficiente credibilidad para llegar a dicha conclusión.

En relación con el supuesto exceso de la responsable, al considerar que las manifestaciones realizadas en un evento partidista por un grupo de militantes y simpatizantes, en contra de la denunciante, fueron propiciadas por la parte denunciada; se considera fundado. Ello, porque, de las cargas procesales y de los medios de prueba obrantes, no se puede vincular que las expresiones peyorativas contra la denunciante sean a consecuencia de las acciones realizadas por las diputaciones de Morena.

Respecto a la incongruencia de la sentencia, porque en una parte refiere la inexistencia de la infracción de algunos denunciados, y por otra, ordena dar vista al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, se considera parcialmente fundado. Pues si bien, se ha considerado que las vistas no causan perjuicio por sí mismas, en el caso se aprecia que la determinación del Tribunal local fue instruir al Órgano Interno de Control para que, conforme a su potestad, resolviera si las personas que ocupan diversas diputaciones cometieron alguna infracción, lo que excede de la finalidad de una vista, por lo que la misma debió ser meramente informativa.

Finalmente, en cuanto a que no se acreditaban los elementos de la Jurisprudencia 21/2018, se estima parcialmente fundado, ya que, en efecto, el quinto elemento, relativo a que los hechos denunciados y acreditados se dirigieron a la denunciante en su condición de mujer, no se logra acreditar, tal como se expone en la consulta.

Por último, el resto de los agravios se desestiman conforme a lo razonado de manera detallada en la propuesta.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 131 y 132 de este año, promovidos por Jesús Alejandro Cota Montes y MORENA, respectivamente, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la sentencia que declaró la existencia de las infracciones de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, atribuidas a Norma Alicia Bustamante Martínez, entonces candidata por la vía de elección consecutiva a la Presidencia Municipal de Mexicali en dicho estado; y a MORENA por culpa in vigilando.

Previa acumulación de los juicios, la consulta considera que los motivos de reproche de MORENA relativos al deslinde, así como la acreditación de las infracciones de actos anticipados de campaña y promoción personalizada son inoperantes porque dichos actos anticipados constituyen cosa juzgada y los argumentos para controvertir la promoción personalizada se basan en premisas inexactas. Además, se considera que es infundado el agravio relativo a multa excesiva, ya que la autoridad responsable justificó la calificativa e impuso una sanción con los elementos que desarrollo en el apartado correspondiente.

Por lo que respecta a los agravios del ciudadano actor se propone calificar como inoperante el relativo a que la multa de MORENA no fue proporcional al basarse en una falsa premisa; así como infundado el correspondiente a que la calificación de la falta debe ser grave especial pues el tribunal local valoró adecuadamente los elementos de la falta para determinar que era grave ordinaria. Sin embargo, la consulta considera que es fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad de la autoridad responsable para requerir la capacidad económica de la denunciada.

En consecuencia, se proponer revocar la resolución impugnada para los efectos que se detallan en la propuesta.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

¿Magistrada? ¿Magistrado?

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Para abordar un poco del proyecto que se someta a consideración el JDC o juicio de la ciudadanía 551 y su acumulado. A raíz del cumplimiento de una sentencia se analizó nuevamente el tema de la reversión de la carga de la prueba y en efecto hay circunstancias de que la parte actora aquí, la persona denunciada por presunta comisión de violencia política tenía a su alcance

elementos para aportar pruebas, más allá de la regla general del que afirma está obligado a probar. Lo cierto es que él, esta persona, al ser coordinador de una fracción parlamentaria gozaba de cierto poder de imperio decisorio representativo, con lo cual, no basta una simple negativa al momento de contestar la denuncia sino que, él debió aportar más pruebas o deslindar a las personas que así correspondían y, por eso, en ciertos hechos se propone declarar infundados sus agravios, más aún, a pesar de ello, no se advierte la actuación de todos los elementos del tipo infractor que es coincidente con la jurisprudencia, por lo tanto, los resolutivos son los que se acaban de leer en la cuenta y, en caso de que se apruebe el proyecto, serán en este sentido de, pues confirmar, modificar el acto impugnado pero no así declarar la infracción.

Gracias.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Magistrado.

Sigue a consideración el asunto de la cuenta.

¿No?

Si me permiten, yo muy brevemente haré una intervención en relación al mismo proyecto el SG-JDC-551/2024. En esta ocasión respetuosamente apoyo la mayoría de la parte del proyecto, voy a explicar por qué, pero también me aparto de un aspecto en el que yo me he apartado en diferentes precedentes. En este asunto, que es un asunto en el que se denunció violencia política en razón de género contra la mujer, contra una mujer específicamente una diputada, el tribunal local declara inexistente la infracción, no obstante eso, da una vista al Órgano de Control Interno de la Cámara de Diputados para que radique, inicie un procedimiento que corresponda, el procedimiento que corresponda, en el proyecto lo que se hace es proponer que esa parte no se excede de una vista la cual debió haber sido meramente informativa. Desde mi perspectiva, como ya lo he sostenido en otras ocasiones, este tipo de vistas que da una autoridad a otra, no son cualquier tipo de vistas, compromete y persuade bastante la otra autoridad, para que, encamine procedimientos que en este caso podrían ser de responsabilidad y eso es un acto de molestia que en términos del 16 constitucional debe estar fundado y motivado, pero si en este caso la fundamentación y motivación es la declaración de inexistencia de un ilícito pues no existe fundamentación y no existe motivación, o sea, se le informa en realidad a una autoridad que tiene el deber de disciplinar, de sancionar, que no hay infracción, por lo cual, consideró que, en realidad esa vista debería de revocarse de forma absoluta. Solamente me aparto en esa parte del proyecto pero, en todas las demás coincido porque está muy bien abordado el tema de la violencia política en razón de género contra la diputada, desde mi perspectiva, es verdad, hay una multiplicidad de hechos que se deben valorar con esta perspectiva de género, específicamente para el caso de la reversión de la carga probatoria; tanto la Sala Superior como esta Sala Regional han sostenido criterios consistentes, creo yo, en ese sentido de que la reversión de la carga de la prueba no opera, por ejemplo, tratándose de hechos negativos, son imposibles de probar, pero sí opera respecto de aquellos casos en los que existen indicios de los cuáles se podrían derivar de alguna manera,

otra vez, indiciaria, que se cometió una infracción de las que están tipificadas en nuestra actual ley, con esos indicios la parte denunciada tiene el deber de aportar pruebas, digamos anti pruebas que eliminen esa incriminación y, si eso le tomamos en cuenta que esos indicios revierte la carga y hay proximidad y facilidad del denunciado para recabar esas pruebas, pues las debe de aportar porque es el interesado en desvirtuar esa presunción que existe a partir de los indicios, es decir, esta es una excepción, un matiz a la presunción de inocencia y en este caso, creo yo, está muy bien abordado en el proyecto. No obstante eso, que se opera la reversión de la carga de la prueba y se declaran, digamos de alguna manera, infundados los agravios, lo cierto es que, una vez que se tienen por probados los hechos se puede constatar que sí hay un tipo de violencia pero no necesariamente y, no probada, que sea por razones de género, es decir, no está probado que fue porque la diputada fuera mujer, no está probado que hubiera un efecto desproporcionado en ella, no está probado que hubiera un efecto diferenciado por el simple hecho de que fuera diputada, en realidad lo que está probado es que la causa de todo esto es una diferencia política al interior de su partido en la que ella resultó representante de su fracción parlamentaria a pesar que de que su propio partido estaba en contra y eso es todo en lo que radica el problema y de donde ha surgido una serie de actos y eventos en los que, digamos había una exclusión política, pero que no tiene, al menos pruebas suficientes, contundentes, de que se deba a que ella es mujer. Por esas razones yo acompaño en todos sus términos el proyecto en esa parte pero, repito, haré un voto particular, si es que es aprobado por la mayoría, en lo referente a la vista.

Siguen a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Recabamos la votación, por favor, Secretaría.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Es la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor de las propuestas, salvo en el caso del SG-JDC-551/2024, en los términos ya precisados y anunciando un voto particular.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias Magistrado Presidente.

Magistrado, le informo que el proyecto de los juicios electorales 131 y 132 fue aprobado por unanimidad, en cuanto al relativo a los juicios de la ciudadanía 551 y 552 de este año, fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Omar Delgado Chávez, con el voto en contra de Usted y en el que anuncia que emitirá un voto particular en los términos de su intervención.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 551 y 552, ambos de este año:

**PRIMERO.** Se reitera la acumulación del juicio SG-JDC-552/2024 al SG-JDC-551/2024 por ser este último el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta resolución al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se revoca parcialmente la resolución impugnada, conforme a lo indicado y para los efectos de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se modifican las vistas otorgadas al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua, únicamente para efectos informativos en el ámbito de su competencia.

De igual manera, se resuelve en los juicios electorales 131 y 132, ambos de este año:

**PRIMERO.** Se acumula el juicio electoral SG-JE-132/2024 al diverso SG-JE-131/2024, por tanto, glósesse copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se revoca la resolución impugnada, conforme a lo indicado en la presente sentencia y para los efectos que ahí se indican.

A continuación, solicito a la Secretaria Rosario Iveth Serrano Guardado, rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 679 y 680, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez y a la mía, así como del juicio de la ciudadanía 681, de este año, turnado a la Ponencia a mí cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Rosario Iveth Serrano Guardado:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los juicios de la ciudadanía 679 y 680 del presente año promovidos por diversas personas ciudadanas a través de su representante común y por medio de los cuales reclaman la omisión que le atribuyen al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, de resolver y reencauzar a la Comisión de Justicia del PAN su medio de impugnación primigenio, relacionado con la imposibilidad de concluir su proceso de afiliación al partido

en mención ante los Comités Directivos Municipales de Culiacán y Guasave, por no contar con instrumentos tecnológicos para tal efecto.

En los proyectos se propone declarar inexistente la omisión de resolver los juicios ciudadanos atribuida al Tribunal local, pues de las constancias que obran en autos se advierte que emitió un acuerdo de reencauzamiento a la Comisión de Justicia del PAN, al considerar que no se había agotado en la instancia partidista.

Aunado a lo anterior, las partes actoras mencionan en sus demandas controvertir el acuerdo de reencauzamiento, sin embargo, omiten formular agravios contra dicho acto.

Finalmente, no pasan desapercibidas las manifestaciones realizadas por su representante común, respecto a la resolución de la Comisión de Justicia, sin embargo, las mismas no tienen relación con la controversia aquí planteada.

Es la cuenta.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 681 de este año, promovido por un ciudadano para controvertir la legalidad de una notificación ordenada por el tribunal electoral del estado de Durango, en un procedimiento sancionador.

La consulta, propone confirmar la notificación y el acuerdo que dio origen a ella, ya que contrario a lo que afirmó la parte actora, en esta comunicación procesal no se le emplazó, sino únicamente, se hizo un requerimiento.

Con independencia de los agravios que hizo valer sobre una ilegal notificación, lo cierto es que el acuerdo que dio origen a la controversia no ordenó su emplazamiento y la notificación solamente informó del requerimiento ordenado, consistente en señalar un domicilio.

Como se explica en el proyecto, los motivos de inconformidad parten de una premisa inexacta, siendo incorrecto que el acuerdo de ocho de octubre de este año lo emplazaba, ya que el acuerdo solamente le requiere para señalar un domicilio en la ciudad en que se ubica el tribunal.

En consecuencia, se propone confirmar los actos reclamados.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

A nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Magistrada?

Recabamos la votación, por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 679 y 680, ambos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se declara inexistente la omisión atribuida al tribunal local.

Asimismo, en el juicio de la ciudadanía 681, de este año, se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirman los actos impugnados, en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 129, de este año, turnado a la Ponencia a mí cargo.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio electoral 129 de este año, promovido por una ciudadana, para controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la resolución incidental de veintitrés de septiembre que, entre otras cuestiones, tuvo por cumplida la sentencia del veintiuno de marzo pasado.

Se propone desechar la demanda por haberse presentado de manera extemporánea, pues de las constancias se advierte que la demanda se presentó fuera de los cuatro días señalados en la ley procesal electoral para considerarla oportuna.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, nuevamente a nuestra consideración el proyecto.  
¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 129, de este año:

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, le pido de favor, informe si existe algún asunto pendiente de resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrados, les informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Muchas gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las trece horas con veintinueve minutos del 30 de octubre de 2024.

A quienes presenciaron, muchas gracias.

- - -0o0- - -